

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA-063-2023
De 6 de Septiembre de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**LLANOS ML-10**”

Que el suscrito Director Regional encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **DESARROLLO INMOBILIARIO SANTA MONICA, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado “**LLANOS ML-10**”

Que en virtud de lo antedicho, el treinta (30) de marzo de 2023, **DESARROLLO INMOBILIARIO SANTA MONICA, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 155657016, cuyo representante legal es **FERNANDO DUQUE MALDONADO**, portador de la cedula de identidad N° 8-280-207; presento el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**LLANOS ML-10**”. Ubicado en la ciudad Santa Mónica, corregimiento Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé. Elaborado bajo la responsabilidad **ABAD A. AIZPRUA y YENVIEE D. PUGA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-041-2007e** **IRC-096-2009**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-030-2023** de treinta y uno (31) de marzo de 2023, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en el desarrollo de un Residencial denominado “**LLANOS ML-10**” cuyo promotor es la sociedad **DESARROLLO INMOBILIARIO SANTA MÓNICA, S.A.** Este proyecto cuenta con 368 lotes a la Disposición para la venta libre al público en general con su residencia. En este globo de terreno se pretende construir residencias de una sola planta. Estas Viviendas serán de tres (3) tipos:

- Vivienda 1: **área cerrada**, contará con sala, cocina, comedor, dos (2) recámaras, Portal y terraza; **área abierta**: estacionamiento, jardín (frontal y posterior), Tina quera.
- Vivienda 2: **área cerrada**, contará con sala, cocina, comedor, tres (3) recámaras, Portal y terraza; **área abierta**: estacionamiento, jardín (frontal y posterior), Tina quera.
- Vivienda 3: **área cerrada**, contará con sala, cocina, comedor, tres (3) recámaras + Terraza, portal; **área abierta**: estacionamiento, jardín (frontal y posterior), Tina quera.

Cada lote contará con sus conexiones y acometidas que podrán descargarse a una PTAR (planta de tratamiento de aguas residuales) localizada en un globo de terreno dentro de ciudad Santa Mónica. Esta planta de tratamiento de aguas residuales fue incluida dentro del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II para el proyecto “**Desarrollo de Infraestructura Básica de Ciudad Santa Mónica – Fase 1**” el cual fue aprobado a través de la *Resolución DEIA-IA-094-2018 de 25 de junio de 2018*.

Las áreas de estos lotes, tendrán superficies que van desde los 209.00 m² (la mayoría en este proyecto) hasta los 281.83 m². El área de construcción de las residencias será desde 88.09 m² (vivienda 1), 93.55 m² (vivienda 2) y 102.24 m² (vivienda 3). Además, el proyecto en general contempla también la adecuación de una (1) avenida de acceso, siete (7) calles internas con cuatro (4) pompeyanos, cinco (5) áreas de parque/zona verde, un (1) área de tanque de reserva, aceras y cunetas, así como de sus sistemas de electrificación y alcantarillado.

El proyecto se ubicará específicamente en la Finca con Folio Real N° 30261901, Código de Ubicación 2103, con una superficie o resto Libre de 122 Ha + 7436 m² + 12 dm², no obstante, el proyecto será desarrollado sobre una superficie de 12 hectáreas + 5,606 m² + 91 dm². Localizado en la ciudad Santa Mónica, corregimiento Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM, WGS 84:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	587946.590	926093.419
2	587708.879	926199.219
3	587699.333	926196.115
4	587482.892	925818.255
5	587756.894	925692.280
6	587946.590	926093.419
CENTRO	587675.000	925895.000

Que, de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día doce (12) de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envío solicitud a DIAM, de la cual respondieron el día cuatro (4) de mayo de 2023, con los datos proporcionados se generó un polígono, con una superficie (12 ha + 5,6074 m²), el mismo se ubican fuera de los límites del SINAP.

El día veintiuno (21) de abril de 2023, se realiza inspección ocular en conjunto con personal asignado por parte del promotor y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-IIO-104-2023**. (ver foja 22, 23 y 24 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-516-2023**, de ocho (8) de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veintiuno (21) de julio de 2023. (ver foja 25 y 26 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día once (11) de agosto de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-516-2023**, de ocho (8) de mayo de 2023. (ver foja 36 del expediente administrativo correspondiente).

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**LLANOS ML-10**” cuyo promotor es **DESARROLLO INMOBILIARIO SANTA MONICA, S.A.** El proyecto se ubicará específicamente en la Finca con Folio Real N° 30261901, Código de Ubicación 2103, con una superficie o resto Libre de 122 Ha + 7436 m² + 12 dm², no obstante, el proyecto será desarrollado sobre una superficie de 12 hectáreas + 5,606 m² + 91 dm². Localizado en la ciudad Santa Mónica, corregimiento Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **PROMOTOR** del proyecto denominado “**LLANOS ML-10**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- g. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Administración Regional de Ambiente correspondiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- h. Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- i. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- j. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación del permiso de descarga de aguas Residuales en cumplimiento de la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas, otorgado por el Laboratorio de Calidad de Aguas del Ministerio de Ambiente, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, localizada en un globo de terreno dentro de ciudad Santa Mónica. Esta planta de tratamiento de aguas residuales fue incluida dentro del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II para el proyecto "**Desarrollo de Infraestructura Básica de Ciudad Santa Mónica – Fase 1**" el cual fue aprobado a través de la *Resolución DEIA-IA-094-2018 de 25 de junio de 2018*. Deberá incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- k. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- l. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- m. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".

- n. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.
- o. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- p. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°150 de 16 de junio de 2020, “Que deroga el Decreto Ejecutivo N°36 de 31 de agosto de 1998, y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá”
- r. Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- s. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- t. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, “Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.
- u. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- w. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los cinco (5) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- x. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor **DESARROLLO INMOBILIARIO SANTA MONICA, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los seis (6) días, del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA - 063 - 2023
FECHA 6/9/2023
Página 6 de 7
ASO/al

ANGELA LOPEZ NAME
Jefa de la sección de Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 1 de Noviembre de 2023
siendo las 1:29 de la tarde
notificado personalmente a Walter Valdez
de la presente documentación DRCC-IA - 063 - 23.
Notificador Walter Valdez
Notificado Walter Valdez

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: LLANOS ML-10
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: Industria de la construcción
Tercer Plano:	PROMOTOR: DESARROLLO INMOBILIARIO SNTA MONICA, S.A.
Cuarto Plano:	ÁREA: 12 hectáreas + 5,606 m² + 91 dm²
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>DRECC-IA-063-2023</u> DE <u>6</u> DE <u>septiembre</u> DE 2023.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha